CONTRATO LG-CO-003-2021

CONTRATO DE CONSULTORIA EN TEMAS HIDROGRÁFICOS

Nosotros, **JUAN CARLOS RIVERA GARCÍA**, mayor de edad, casado, abogado, con tarjeta de identidad número 0801-1975-06913, hondureño y de este domicilio en Tegucigalpa, actuando en mi condición de Director General de la Dirección General de la Marina Mercante nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0012, de fecha 03 de julio de 2017 emitido por el Despacho de la Presidencia, denominado en adelante el "**CONTRATANTE**", y el señor **CARLOS FERNANDO PORTILLO**, mayor de edad, casado, hidrógrafo Categoría B, perito mercantil y contador público, hondureño con tarjeta de identidad No.1006-1956-00205, con domicilio en Colonia Los Manzanos, Tulián, Omoa, Cortés, denominado en adelante como el **"CONSULTOR",** celebran el presente **CONTRATO**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES DE LA CONSULTORÍA: La Dirección General de la Marina Mercante, en su condición de Autoridad Marítima de la República de Honduras, tiene como uno de sus objetivos principales, entre otros, garantizar la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, la Seguridad de la Navegación, y la Protección del Medio Ambiente Marino. Por esa razón se pretende capacitar al personal en el buen uso de la hidrografía, el equipo que se utiliza para tal fin y de esa manera contribuir a la promoción de la seguridad de la navegación. Las obligaciones nacionales en el marco del Convenio SOLAS, específicamente en La Regla 9 del Capítulo V de SOLAS se refiere a los "Servicios Hidrográficos" y proporciona detalles sobre lo que son los servicios que los países signatarios de SOLAS deberían proporcionar.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO DE LA CONSULTORÍA Y DE LOS SERVICIOS A PRESTAR. El objetivo de la Consultoría es ejecutar un plan de fortalecimiento de capacidades a nuestro personal encargado de inspecciones con las herramientas adecuadas y conocimientos básicos en temas hidrográficos para así promover que las compañías dedicadas a estas actividades cumplan con los requisitos mínimos de una buena batimetría, para que adquieran conocimientos, destrezas y habilidades que les permitirán inspeccionar los equipos de trabajos hidrográficos; todo esto enmarcado en los niveles exigidos por la Organización Hidrográfica Internacional para un Curso Básico de Hidrografía.

El "CONSULTOR", prestará los servicios siguientes: 1.- Capacitar al personal designado en los conceptos básicos de la hidrografía. **2.-** Mostrar al personal la metodología y etapas de un levantamiento hidrográfico. **3.-** Fortalecimiento en el conocimiento del entorno hidrográfico nacional. **4.-** Instrucción sobre reglas de la OHI (Organización Hidrográfica Internacional), **5.-**Instruir al personal sobre las ayudas a la navegación y porque son importantes en la seguridad de la navegación. **6.-** Conocimiento y demostración de equipos requeridos para una buena batimetría. **7.-** Conocimiento sobre cartas náuticas.

CLÁUSULA TERCERA: DEL PLAZO Y LUGAR. El **"CONSULTOR"** prestará los servicios durante dos días hábiles que serán el veintiocho (28) y veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en las instalaciones de la Empresa Nacional Portuaria (ENP)

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS PAGOS. El **"CONTRATANTE"** pagará al **"CONSULTOR"** una suma igual a **TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 33,750.00) incluyendo el doce punto cinco**

CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 33,750.00) incluyendo el doce punto cinco por ciento (12.5%) del impuesto correspondiente por los servicios prestados conforme a lo indicado en la cláusula primera de este Contrato y en la propuesta económica. La oferta del consultor incluye el pago de los productos establecidos en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA QUINTA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. Esta consultoría se pagará con fondos provenientes de la cuenta del Fideicomiso en Banco Atlántida de la Dirección General de la Marina Mercante.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN. El **"CONTRATANTE"** será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este contrato, la aceptación y aprobación de los informes u otros elementos que deban proporcionarse por parte el **"CONSULTOR"**. Adicionalmente el **"CONTRATANTE"** asignará el personal técnico necesario para dar seguimiento las actividades que se desarrollen en la Consultoría.

CLÁUSULA SEPTIMA: INFORMES ESPECIALES. El **"CONSULTOR"** reconoce al **"CONTRATANTE"**, el derecho de pedir informes especiales cuando lo requiera, sin que esta facultad signifique un incremento en la remuneración fijada en el presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS: El **"CONSULTOR"** se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD DE LOS MATERIALES. Todos los estudios, informes u otros materiales preparados por el **"CONSULTOR"**, para el **"CONTRATANTE"** serán de propiedad del **"CONTRATANTE"** en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: El **"CONSULTOR"** no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo por escrito por el **"CONTRATANTE".**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEY E IDIOMA POR LOS QUE SE REGIRÁ EL CONTRATO: El contrato se regirá por las leyes de la República de Honduras y el idioma del contrato, así como los productos que se presenten será español.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO a) El "**CONTRATANTE**" se reserva el derecho de resolver el Contrato, si el **"CONSULTOR"** incumple las obligaciones señaladas en este documento y los términos de referencia contractuales o incurre en violaciones y/o prohibiciones de las normas legales vigentes en el país. En caso de incumplimiento del Contrato por parte del **"CONSULTOR"**, éste dispondrá de 8 días contados a partir de la notificación del **"CONTRATANTE"** para justificar o enmendar el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales. Si no lo hiciese, el **"CONTRATANTE"** declarará anticipada y unilateralmente terminado el Contrato. Cuando el Contrato termine de mutuo acuerdo, el convenio de terminación deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del **"CONTRATANTE"** o del **"CONSULTOR".** Para el caso de terminación de mutuo acuerdo, el "**CONSULTOR"** se compromete a presentar los informes que eventualmente estén pendientes de entrega, así como a elaborar y presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos. La presentación de los informes periódicos o de alguna de las fases que puedan estar

pendientes y del informe final antes mencionado, a entera satisfacción del **"CONTRATANTE"**, será condición indispensable para cancelar los pagos a que tenga derecho el **"CONSULTOR"**, desde el momento que se haya invocado las causas para la terminación anticipada del Contrato. En caso de terminación, el **"CONSULTOR"** deberá devolver al **"CONTRATANTE"** todo el material que se le hubiere entregado para la realización de su trabajo y todos los documentos que hubiese producido hasta la fecha de la terminación; y, el **"CONTRATANTE"**, por su parte, reembolsará al **"CONSULTOR"** todas las cantidades a que éste tenga derecho bajo el presente Contrato, pero sólo hasta el día efectivo de cancelación o terminación anticipada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ARREGLO DE CONTROVERSIAS. Las reclamaciones o controversias relativas a la interpretación o a la ejecución del presente Contrato, que no puedan arreglarse amigablemente, por la naturaleza de la contratación serán sometidas ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, conforme la legislación hondureña en la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ELEGIBILIDAD. El "**CONSULTOR"** declara ser elegible para esta contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS RETENCIONES. Con fundamento en el artículo 5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, el "**CONTRATANTE"** retendrá a el **"CONSULTOR"** en cada pago de honorarios profesionales devengados el docepunto cinco por ciento (12.5%) en concepto de impuesto sobre la renta sobre los honorarios totales, salvo que el consultor presente el comprobante de estar inscrito en el régimen de pagos a cuenta en el Servicio de Administración de Rentas de Honduras (SAR). Adicionalmente **"EL CONTRATANTE"** retendrá a el consultor en concepto de garantía de cumplimiento del contrato, el equivalente al diez por ciento (10%) del pago por concepto de honorarios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. Será parte integral del Presente Contrato la "CLAUSULA DE INTEGRIDAD" contemplada en el Acuerdo N° SE-037-2013, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto de 2013, la cual se adjunta por **"EL CONTRATANTE".**

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONFORMIDAD. Las partes que celebran el presente Contrato, manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando en fe de ello, el diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

PODER EJECUTIVO
DIRECTOR GENERAL
Honduras, C.A
DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

JUAN CARLOS RIVERA GARCÍA
CONTRATANTE

CARLOS FERNANDO PORTILLO
CONSULTOR